Surtidora de Gas del Caribe S.A. ESP
NIT. 890400869-9

ORDEN DE COMPRA 7500004432

Fecha: 19.09.2023

PROVEEDOR: MAXSER S.A.S
CONTACTO:
DIRECCIÓN: CALLE 35 NORTE 3 GN 78

NIT: 9007130653
TELÉFONO/PBX: 4083755
CIUDAD: CALI

MONEDA: COP
INCOTERM: DDP EN SU DESPACHO
FORMA DE PAGO: Vencim. a 30 días

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CENTRO	ALMACÉN	FECHA REQUERIDA	CANTIDAD BASE/POR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL BRUTO	IVA
1		INTERVENTORIA FECF 2023 MINMINAS	UN	Cartagena		19.09.2023					
	3000660	HONORARIOS OTROS	UN					1,00	43.960.000	43.960.000	19

OBSERVACIONES
Forma parte integrante de la presente orden las condiciones definidas en el anexo de la misma

SUBTOTAL	43.960.000
DESCT	0
IVA	8.352.400
TOTAL	52.312.400

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

II - CONDICIONES GENERALES

GENERAL ENTREGA FACTURA

Para el trámite de registro y pago de factura, se debe tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Generar una factura por cada remisión generada y por cada despacho correspondiente a una orden de compra.
2. Anexar certificados de calidad por cada lote de materiales así:
2.1. Por el fabricante
2.2. Cuando SURTIGAS S.A. E.S.P. lo solicite en la cotización, o el material esté sujeto al cumplimiento de normas. Los certificados de cumplimiento deberán ser emitido por un ente acreditado en Colombia.
3. Las mercancías deben ser entregadas y facturadas máximo hasta el 17 de cada mes. o de común acuerdo con SURTIGAS en fecha posterior a la misma, En caso de que el despacho se realice por fuera de esta fecha, favor emitir factura con fecha del mes siguiente.
4. Anexar a la factura original copia de la misma, copia de la orden de compra y de la remisión, anexa a cada factura - NO - se reciben factura sin la declaración de la orden de compra o servicio.
5. Las facturas serán pagadas dentro de 30 -45 días una vez recibidas y teniendo en cuenta las fechas de pago de facturas publicadas en la web de proveedores
6- Las devoluciones por calidad se realizaran por cuenta y riesgo del proveedor , SURTIGAS se reserva el derecho de descontar de las facturas pendientes por pagar los materiales con aplicación de devoluciones teniendo en cuenta la información formal enviada al proveedor.
7. Todo pedido emitido en dolares sera cancelado con la TRM correspondiente al dia de emision de la factura.

ETICA Y CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES Y EMPRESA

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE SURTIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY #FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

(#Normas Anti-Soborno y AntiCorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (#Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata de la orden sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

COMPROMISO CON LA ÉTICA:

EL PROVEEDOR entiende que LA EMPRESA cuenta con un Código de Conducta. A su vez, EL PROVEEDOR declara que (i) ha conocido y revisado el Código de Conducta que se encuentra en la página www.surtigas.com.co y, (ii) por el solo hecho de la expedición de la orden, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

LA EMPRESA y EL PROVEEDOR se comprometen a:

a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de muto beneficio y responsabilidad compartida.
b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
c) Mantener controles internos adecuados.
d) Conocer y cumplir con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno.
e) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
f) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes y
g) Reportar cualquier incumplimiento con el Código de Conducta de LA EMPRESA directamente, o a través de los mecanismos anónimos; línea -01800-9120534 y web www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com.

TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS:

LA EMPRESA tienen que confiar en que los sistemas de control interno de EL PROVEEDOR serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA EMPRESA. De ningún modo EL PROVEEDOR está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA EMPRESA, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución de la presente orden EL PROVEEDOR comunicará a LA EMPRESA, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula.

CONFLICTOS DE INTERÉS:

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

EL PROVEEDOR ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA EMPRESA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, socios- o contratistas de EL PROVEEDOR en sus relaciones con los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA, incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL PROVEEDOR incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados, administradores, socios o contratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes a las personas antes mencionadas con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE SURTIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY #FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO:

Con la expedición de la orden por parte de LA EMPRESA, EL PROVEEDOR, declara, sostiene y conviene con LA EMPRESA que, en virtud de la expedición de la presente orden y de su objeto (para efectos de la presente cláusula el #Proyecto"), como respecto a cualquier actuación en el desarrollo del objeto social de la persona jurídica de EL PROVEEDOR, en Colombia o en el extranjero (para efectos de la presente cláusula el #desarrollo de su objeto social"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL PROVEEDOR declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) # LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA EMPRESA, sus empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que accionistas de LA EMPRESA se encuentran sometidos a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL PROVEEDOR declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la expedición de la presente orden, no obstante que la presente orden se rija por las leyes colombianas.
1.2 EL PROVEEDOR declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
i. Un Pago Prohibido, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.
ii. Una Transacción Prohibida con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

1.3 EL PROVEEDOR no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
1.4 EL PROVEEDOR reportará inmediatamente a LA EMPRESA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
1.5 EL PROVEEDOR conviene que, si LA EMPRESA tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, EL PROVEEDOR cooperará de buena fe con LA EMPRESA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA EMPRESA y a EL CONTRATISTA.
1.6 EL PROVEEDOR no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA EMPRESA o con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.
1.7 EL PROVEEDOR reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA EMPRESA y /o ha leído el Código de Conducta de LA EMPRESA en la página web www.surtigas.com.co y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
1.8 EL PROVEEDOR realizará un proceso de diligencia debida #Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social o para que suministren servicios al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
1.9 EL PROVEEDOR conviene, de ser el caso, que LA EMPRESA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros, siempre y cuando sean necesario para la ejecución del Proyecto y estén respaldados por las facturas de terceros, que cumplan los requisitos de ley, reales, exactas y detalladas. LA EMPRESA se reserva el derecho de determinar cuáles son los gastos razonables para efectos de ser reembolsables.
1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, EL PROVEEDOR realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por EL PROVEEDOR a LA EMPRESA en virtud del Proyecto.

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

1.11 EL PROVEEDOR conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de EL PROVEEDOR(#Violación de la FCPA"), será motivo suficiente para que LA EMPRESA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, pueda rescindir, total o parcialmente, los contratos de EL PROVEEDOR con LA EMPRESA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL PROVEEDOR conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichas ordenes, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA EMPRESA conforme a las leyes aplicables. EL PROVEEDOR indemnizará y librará de responsabilidad a LA EMPRESA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA EMPRESA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA EMPRESA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.
1.12 EL PROVEEDOR declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA EMPRESA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA EMPRESA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con la FCPA.
1.13 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación de la orden entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA.
1.14 EL PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA EMPRESA.
1.15 Si con posterioridad a la expedición de la orden, LA EMPRESA le requiera a EL PROVEEDOR el otorgamiento de una Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero FCPA, EL PROVEEDOR acuerda que proporcionará a LA EMPRESA la Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero FCPA, en el momento en que le sea requerida por LA EMPRESA. Dicha certificación la presentará siguiendo la minuta que en su momento le será proporcionada por LA EMPRESA. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de EL PROVEEDOR. Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA EMPRESA dicha certificación, firmada por cada uno de los administradores y directivos de la compañía de EL CONTRATISTA, como por aquellos funcionarios, empleados, agentes o contratistas que tengan cualquier relación directa con la administración u operación del negocio de EL PROVEEDOR bajo la orden, si LA EMPRESA así lo requiere.
1.16 EL PROVEEDOR acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con esta orden, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales, y a cualquier otra persona que la Gerencia de Cumplimiento de LA EMPRESA determine que tiene la legítima necesidad de conocer.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

EL PROVEEDOR, en el presente documento, hace constar que:

1)Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

2)No ha estado involucrado en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

3)No ha sido sancionado o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

4)El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto de la presente orden no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

5)Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.

6)Que no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.

7)Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

8)Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

9)Que no existe contra la persona jurídica que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a LA EMPRESA frente a un riesgo legal o de reputación.

10)Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me compromete a comunicarlo de inmediato a LA EMPRESA.

11)En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

12)Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a LA EMPRESA por cualquier multa, daño o perjuicio que sufran LA EMPRESA por o con ocasión del incumplimiento de EL PROVEEDOR de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

13)Conoce las estipulaciones de LA EMPRESA concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por LA EMPRESA (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

14)LA EMPRESA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL PROVEEDORcon las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de LA EMPRESA y las normas vigentes.

15)Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de LA EMPRESA, superior al permitido, LA EMPRESA tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral de la orden,
b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en la orden.
c) Informar a las autoridades públicas competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando EL PROVEEDOR o las cuentas de EL PROVEEDOR se encuentren vinculadas de alguna manera a (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL PROVEEDOR realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

16)Qué conozco, declaro y acepto que LA EMPRESA está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales LA EMPRESA pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de LA EMPRESA, la autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.

17)EL PROVEEDOR exonera a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, SURTIGAS S.A. E.S.P se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL PROVEEDOR conozca la declaración de derechos humanos de SURTIGAS S.A. E.S.P la cual establece: #El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas #si se hiciere necesario#. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

personas quienes deben recibir trato igualitario.”

En consecuencia, EL PROVEEDOR, comprometido también con la anterior política de Surtigas, dentro del marco de la presente orden de compra se obliga a:

* Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
* Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante SURTIGAS S.A. E.S.P.
* Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de SURTIGAS S.A. E.S.P en materia de Derechos Humanos.
* Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta SURTIGAS S.A. E.S.P en materia de Derechos Humanos.
* Capacitar a sus empleados y PROVEEDOR en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
* Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
* No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
* Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
* No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
* Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
* Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que intercambien EL PROVEEDOR y LA EMPRESA y que obtengan en desarrollo de la presente orden de servicio es confidencial.

Se entiende por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, gráficas, información visual, verbal o escrita, procedimientos, ideas, planos, diseños, fórmulas, cálculos, estrategias de mercado, precios, contratos, nombres y datos de clientes de LA EMPRESA.

EL PROVEEDOR y LA EMPRESA reconocen que todo material confidencial, técnico o comercial, que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de esta orden de servicio será devuelto a LA EMPRESA, inmediatamente deje de ser requerido y, a más tardar, al tiempo de terminación del servicio.

La Información no incluirá la información que sea puesta en conocimiento público por medios lícitos distintos a cualquier acto u omisión de LA EMPRESA. EL PROVEEDOR y LA EMPRESA tendrán derecho, previa notificación a la otra, de revelar la información cuando sea requerida por autoridad competente.

EL PROVEEDOR se compromete a hacer extensiva la presente cláusula en sus contratos con sus Subcontratistas, incluyendo expresamente a todos sus dependientes y/o contratistas que presten o suministren bienes o servicios, o participen de la ejecución de la presente orden de servicio. Esta obligación incluye la obligación de EL PROVEEDOR de llevar a cabo el debido seguimiento al cumplimiento de los mencionados deberes por parte de sus Subcontratistas.

ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES Y TÉCNICAS

III - CONDICIONES DE ENTREGA POR PEDIDO

General del pedido

PROVEEDOR: MAXSER S.A.S.
NIT: 900713065-3
OBJETO: Servicio de interventoría para la verificación de todos los requisitos
administrativos y técnicos establecidos en el marco reglamentario para la
utilización de los fondos del convenio, con el fin de asegurar el cabal
cumplimiento de lo establecido en el mismo y en el marco normativo de las
conexiones que se beneficiaran con los recursos asignados. (Ver Anexo 1)
DURACION: 1 MES
COTIZACION: XXXXXXXX
AREA SOLICITANTE: Ventas y Constructoras
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS: Yolima Acuña
INSTANCIA DE APROBACION: Gerencia administrativa y financiera
TIPO DE COMPRAS: Adjudicación Directa
Adjudicación Directa - Se adjunta formato FA-004